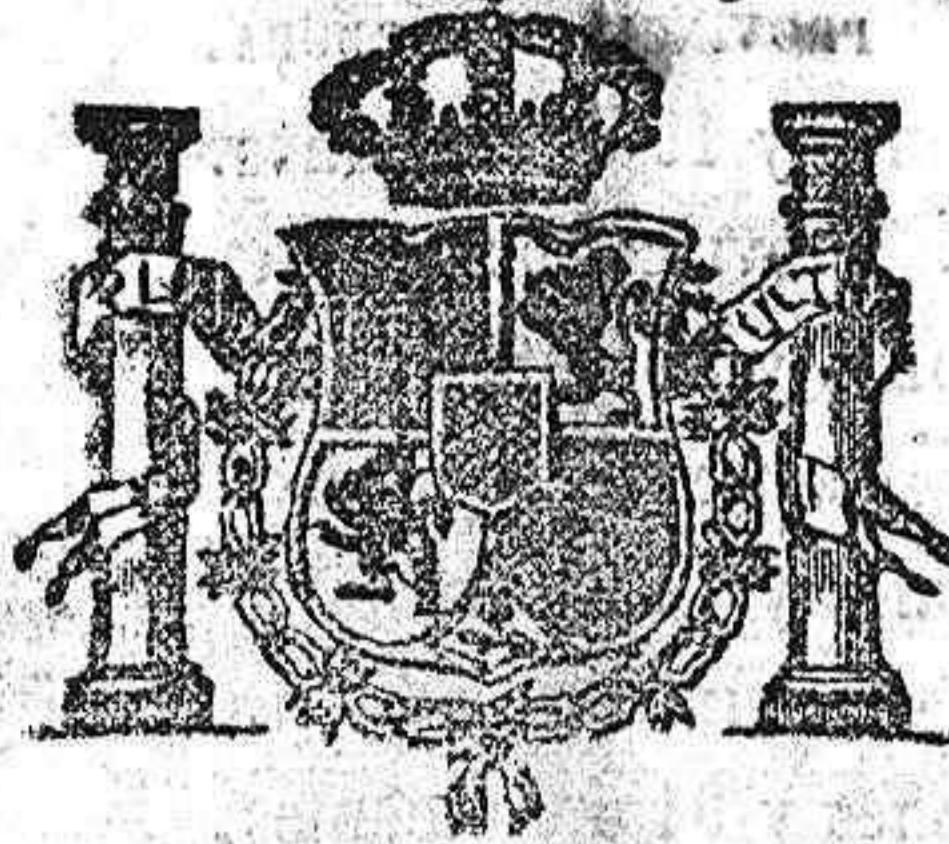


SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputación.
 Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estaciones de Correos.
 La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.
El pago de las suscripciones es adelantado y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pes. Cénts.
En Soria	Tres meses..... 4 Seis..... 7 Un año..... 12 50
Fuera de la capital.	Tres meses..... 4 50 Seis..... 8 50 Un año..... 16

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.**RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

SECCION PRIMERA.**MINISTERIO DE HACIENDA.****REAL DECRETO.**

esta del Ministro de Hacienda, de
 el Consejo de Ministros,
 Vengo en aprobar el adjunto reglamento provisional para la ejecución de la ley de esta fecha, sobre reforma del procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas; el cual regirá hasta que, oido el Consejo de Estado, se dicte el definitivo.

Dado en Palacio á veinticuatro de Junio de mil ochocientos ochenta y cinco.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, FERNANDO COS-GAYON.

REGLAMENTO PROVISIONAL

DE

PROCEDIMIENTO**PARA LAS RECLAMACIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS.****CAPÍTULO PRIMERO***De las reclamaciones, su forma y requisitos.*

Artículo 1.^o El conocimiento y resolución de las reclamaciones administrativas se ajustará en cada ramo de la Administración de la Hacienda pública á lo que determinen las instrucciones y reglamentos.

Art. 2.^o Las solicitudes en estos asuntos podrán hacerlas las personas ó Corporaciones interesadas por sí ó por medio de apoderado.

Art. 3.^o En el segundo caso, el poder habrá de ser bastante con arreglo á derecho, y será precisa su legalización si ha de surtir efectos fuera de la provincia judicial en que tenga su domicilio la persona ó Corporación que lo otorgue.

Si el poder es especial y la cuantía del asunto á que se refiera no excede de 250 pesetas, podrá otorgarse en papel de oficio, en el que podrán extenderse también las copias.

Art. 4.^o El poder se acompañará á la primera solicitud que no aparezca firmada por el interesado. Sin dicha presentación no se dará curso á las reclamaciones; pero en las que deban presentarse en términos perentorios, no perjudicará la insuficiencia del poder, y la Administración concederá un plazo prudencial para subsanar el defecto.

Art. 5.^o Los poderes especiales para asuntos que no excedan de 250 pesetas, solo serán bastanteados en las Administraciones provinciales ó en la

Administración central cuando ofrezca duda su suficiencia; y aun entonces no se exigirá tampoco este requisito cuando se ratifiquen personalmente por el poderdante.

Art. 6.^o Los poderes en escritura pública serán bastanteados por el Abogado del Estado cuando se presenten en las oficinas de Hacienda en las provincias.

Cuando se presenten en la Administración central y se ofrezca duda sobre su suficiencia, ó se considere necesario, serán bastanteados por la Dirección general de lo Contencioso del Estado, si la oficina que los haya de recibir no tuviere entre sus empleados ninguno con la condición precisa de ser Letrado.

Art. 7.^o Todas las instancias y documentos que se presenten deberán estar escritos en el papel del timbre que corresponda, según las disposiciones vigentes. En otro caso, los empleados, bajo su responsabilidad, no les darán curso, pero advertirán al reclamante lo que debe hacer para su admisión.

Art. 8.^o Cuidará de expresarse en las solicitudes con claridad lo qué se pretende; contendrán un resumen de los hechos en que se funden y se dirigirán á la Autoridad que el interesado considere competente, acompañando la justificación necesaria.

Art. 9.^o Cada instancia se referirá precisamente á una sola reclamación. Se admitirá, no obstante, que abrace varias peticiones cuando trate de asuntos conexos.

Art. 10. Si en una instancia se interponen varias reclamaciones que no sean conexas, se paralizará su curso, dándose cuenta al interesado para que presente las correspondientes solicitudes por separado.

Art. 11. Las reclamaciones se presentarán en el Registro general de la oficina ante que se deduzcan, acompañando á toda solicitud la cédula personal.

De ésta se tomará razon al pie de la instancia por el encargado del Registro, consignando su número, fecha y clase y la Autoridad que la ha expedido y el domicilio del peticionario, á quien se le devolverá la cédula. Sin este requisito no se dará curso á las solicitudes; pero se hará la advertencia determinada al final del artículo precedente.

Quedan dispensados de la presentación de cédula personal las Corporaciones y Ayuntamientos; pero si reclamasen por medio de apoderado, este deberá acompañar la suya á la solicitud.

Art. 12. El que presente una instancia ó documento podrá exigir del Registro general correspondiente un recibo que exprese el asunto sobre que versa, el número de entrada en la oficina y fecha de su presentación.

Art. 13. Son días hábiles para interponer y sustanciar las reclamaciones todos los del año, menos los domingos, fiestas religiosas y civiles, y los en que esté mandado ó se mandare que vacuen las oficinas.

En caso de urgencia podrán habilitarse los días inhábiles.

Art. 14. Todos los términos que se fijan en la ley de procedimiento son improrrogables.

Los plazos señalados por días se entenderán de días hábiles, y los designados por meses de días naturales.

Art. 15. Los documentos podrán presentarse originales, por testimonio ó en copias simples, que se cotejarán por el Jefe del Negociado respectivo en las oficinas de provincias ó en las Direcciones generales.

Art. 16. Las disposiciones de los artículos precedentes son aplicables á todos los términos que los reglamentos de cualquier ramo de Hacienda señalen, cuando en ellos no se disponga expresamente otra cosa.

CAPÍTULO II.*Del procedimiento en primera instancia.*

Art. 17. Anotado en el Registro el expediente, comunicación ó documento, se remitirá sin demora al centro ó Negociado á que corresponda su despacho.

Art. 18. Al propio tiempo cuidará el encargado del Registro de anotar en todo documento ó solicitud que se presente la fecha de su entrada y número que le haya correspondido, estampando el sello de entrada.

Art. 19. Recibido el documento en el Negociado, el Oficial á quien corresponda abrirá el expediente á continuación de la instancia, ó formará un extracto, tanto de ella como de los antecedentes que la acompañen, según lo requiera la importancia del asunto.

Art. 20. Cuando dos ó más expedientes tengan tal alcance que la resolución del uno haya de influir en la que en el otro se adopte, se cuidará de relacionarlos entre sí por medio de notas de referencia, que firmará el Jefe del Negociado respectivo.

Art. 21. Si fuera precisa ampliación del expediente, el Oficial del Negociado lo propondrá en nota, cuidando de pedir de una vez todos los antecedentes y documentos que se juzguen necesarios para la resolución.

Los Jefes de Administración, por delegación del Director ó Jefe del respectivo centro, podrán acordar las providencias de mera tramitación, procurando se desempeñe el servicio en el término más breve.

Art. 22. Si estimase el Negociado que debe darse audiencia á terceras personas, lo propondrá así al Jefe que dirija la tramitación, y si se acordase se las citara para que acudan á mostrarse parte ante la Administración, si vieren convenirles, dentro del término de 20 días. Si el citado se presentase se le pondrá el expediente de manifiesto para que en tercer día exponga si se allana ó contradice la resolución; haciendo en este caso las alegaciones que estime oportunas y que se tendrá en cuenta al resolver el asunto.

Art. 23. Se anotarán en el Registro general de la oficina todos aquellos trámites que se comuniquen á los reclamantes copiándose sustancialmente la providencia.

Lo mismo se hará con las que pongan término á la reclamación.

(Se continuará.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Suscripción provincial para remediar en lo posible los males que viene ocasionando la epidemia reinante en la provincia.

	Pesetas Céntas.
Por un día de haber del Gobernador interino y personal del Gobierno civil.	30 18
Por id. de la Sección de Pósitos.....	24 50
Por id. del Excmo. Sr. Gobernador militar, Jefes y Oficiales de los Batallones de Reserva y Depósito, Regimiento de San Marcial, Guardia civil, sargentos, cabos, música y demás individuos de tropa.....	677 19
Por id. del Sr. Administrador de Hacienda, Jefes, Oficiales y demás empleados del ramo y de consumos, según cartas de depósito remitidas á este Gobierno	339 33
Por id. del personal del Cuerpo de Orden público	33 57
Por id. del id. de Telégrafos.....	62 93
Por id. del id. de Correos.....	183 77
Del Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial y demás señores Vocales.	40
Suma.....	1.393 49

(Se continuará.)

Circular núm. 182.

Los partes comunicados por los pueblos invadidos por la epidemia reinante acusan desde las 12 del dia de ayer hasta igual hora del de hoy el siguiente resultado:

Agreda 8 invasiones.
Almaluez 2 invasiones.
Almazán 2 invasiones y una defunción.
Arcos una invasión.
Borchicayada una defunción.
Muro de Agreda 2 invasiones.
Olvega 8 invasiones y 5 defunciones.
San Estéban de Gormaz 4 invasiones y una defunción.
Seron 2 invasiones y una defunción.
Torlengua 4 invasiones y una defunción.
Velilla de Medina 9 invasiones y una defunción.
Únicos datos oficiales recibidos en este Gobierno hasta las once y media de la presente mañana.
Soria, 4 de Setiembre de 1883.—El Gobernador interino, José María Rubio.

SECCION CUARTA.

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD.

Según los partes sanitarios recibidos de los Gobernadores de las provincias, durante las últimas 24 horas han ocurrido en las capitales y pueblos que se citan las siguientes invasiones y defunciones del cólera:

PROVINCIA DE ALBACETE.
30 invasiones y 14 defunciones.
PROVINCIA DE ALICANTE.
22 invasiones y 12 defunciones.
PROVINCIA DE ALMERIA.
224 invasiones y 88 defunciones.
PROVINCIA DE BARCELONA.
98 invasiones y 58 defunciones.
PROVINCIA DE BURGOS.
51 invasiones y 19 defunciones.
PROVINCIA DE CADIZ.
43 invasiones y 24 defunciones.
PROVINCIA DE CASTELLON.
63 invasiones y 24 defunciones.

PROVINCIA DE CIUDAD REAL.

110 invasiones y 57 defunciones.

PROVINCIA DE CORDOBA.

34 invasiones y 19 defunciones.

PROVINCIA DE CUENCA.

101 invasiones y 50 defunciones.

PROVINCIA DE GERONA.

31 invasiones y 12 defunciones.

PROVINCIA DE GRANADA.

433 invasiones y 94 defunciones.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

3 invasiones y 3 defunciones.

PROVINCIA DE HUESCA.

81 invasiones y 16 defunciones.

PROVINCIA DE JAEN.

18 invasiones y 12 defunciones.

PROVINCIA DE LÉRIDA.

70 invasiones y 20 defunciones.

PROVINCIA DE LOGROÑO.

42 invasiones y 16 defunciones.

PROVINCIA DE MÁLAGA.

68 invasiones 27 defunciones.

PROVINCIA DE MURCIA.

63 invasiones y 30 defunciones.

PROVINCIA DE NAVARRA.

191 invasiones y 49 defunciones.

PROVINCIA DE PALENCIA.

117 invasiones y 23 defunciones.

PROVINCIA DE SALAMANCA.

28 invasiones y 7 defunciones.

PROVINCIA DE SANTANDER.

22 invasiones y 15 defunciones.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

26 invasiones y 13 defunciones.

PROVINCIA DE SORIA.

51 invasiones y 9 defunciones.

PROVINCIA DE TARRAGONA.

36 invasiones y 26 defunciones.

PROVINCIA DE TERUEL.

134 invasiones y 43 defunciones.

PROVINCIA DE TOLEDO.

97 invasiones y 49 defunciones.

PROVINCIA DE VALENCIA.

37 invasiones y 6 defunciones.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

163 invasiones y 59 defunciones.

PROVINCIA DE ZAMORA.

12 invasiones y 3 defunciones.

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

293 invasiones y 85 defunciones.

PROVINCIA DE MADRID.

81 invasiones y 18 defunciones.

Madrid, 3 de Setiembre de 1883.—El Director general, Arcadio Roda.

COMISARIA DE GUERRA.—PLAZA DE SORIA.

El Comisario de guerra de esta plaza,

Hace saber: Que los precios límites para la segunda subasta de proposiciones particulares del suministro de subsistencias á las fuerzas del Ejército, ganado, Guardia civil y transeuntes que guardan esta localidad, la cual ha de tener lugar en esta Comisaría de Guerra el dia 10 del actual á las doce de su mañana, según anuncio publicado en el Boletín oficial el dia 21 de Agosto último; son los siguientes:

Por cada racion de pan, 0'20 pesetas.

Por cada id. de cebada, 0'96 idem.

Por cada quintal métrico de paja, 6'65 idem.

Igualmente que la cantidad del 5 por 100 del total importe del suministro que ha de presentarse como garantía para tomar parte en esta subasta, será la de 1.243 pesetas.

Soria 3 de Setiembre de 1883.—Pablo Serra.

SECCION QUINTA.

Ayuntamiento de Vadillo.

La Corporación municipal de este pueblo, de acuerdo con la Junta de Sanidad, ha dispuesto que, en vista de la enfermedad reinante, quede suspendida la función que este vecindario viene celebrando el dia 8 del próximo Setiembre en obsequio de su Patrona Nuestra Señora de la Natividad.

Lo que se anuncia al público para conocimiento del mismo.

Vadillo, 29 de Agosto de 1883.—El Alcalde, Juan de Lucas.

Ayuntamiento de Ontalvilla de Almazán.

Aprobado el proyecto para la construcción de casa consistorial, escuela y reparación de fuente en este pueblo, y previa la autorización correspondiente, se anuncia la subasta de las expresadas obras, que tendrá lugar el dia 30 de Setiembre próximo, con sujeción á las condiciones siguientes:

1.º El remate será doble y simultáneo, en Soria ante el Sr. Gobernador civil de la provincia, y en este pueblo ante el Sr. Alcalde y su sala de Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en la regla 3.º de la Real orden de 25 de Octubre de 1879.

2.º Dicha subasta tendrá lugar en los sitios indicados el mencionado dia 30 de Setiembre á las doce de su mañana, bajo el tipo de 17.669 pesetas 68 céntimos á que asciende el presupuesto de contrata, quedando la misma adjudicada á favor de la proposición más ventajosa.

3.º La memoria, planos, pliego de condiciones y presupuesto estará de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento.

4.º Las obras se ejecutarán con sujeción de condiciones facultativas.

5.º Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, arregladas exactamente al modelo inserto á continuación, sin lo que no serán admitidas, debiendo acompañar á las mismas la cédula personal del proponente y documento que acredite la consignación previa del 5 por 100 en metálico ó en valores de la Deuda pública al precio de cotización corriente del importe del presupuesto de contrata.

6.º Los pliegos se entregarán una hora antes de la señalada para la subasta, no siendo admitidos después de abierto el remate.

7.º Si abiertos los pliegos resultaren varios con proposiciones iguales, se abrirá en el acto del remate por espacio de quince minutos licitación oral entre los propenentes.

Ontalvilla de Almazán, 28 de Agosto de 1883.—El Alcalde, Manuel de Mateo.

Modelo de proposición.

D. N. N, vecino de....., habitante calle de....., núm....., con cédula personal que es adjunta, enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de la provincia con fecha..... relativo á la subasta de las obras para la construcción de casa consistorial, escuela y reparación de fuente en el pueblo de Ontalvilla de Almazán, así como también de la memoria, planos, pliego de condiciones y presupuesto, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de dichas obras, sujetándose á los mencionados documentos, haciendo la rebaja de..... del precio de contrata.

(Aquí se expresará en letra clara el importe de la rebaja, no admitiéndose proposición que no llene este requisito.)

Ayuntamiento de Montejo.

El Ayuntamiento de este pueblo, en unión del Sr. Cura Párroco, mediante las circunstancias por que atraviesan muchos pueblos de la provincia, han acordado suspender por este año la función que se celebraba el dia 16 del actual á San Cipriano mártir como patron del pueblo.

Montejo 1.º de Setiembre de 1883.—El Alcalde, Andrés José Gonzalo.

SORIA.—Imprenta provincial.

